REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE PARA USO DEAGUA DE MAR No. 001-2017

Entre los suscritos a saber, **EMILIO SEMPRIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-501-551, en su condición de Ministro de Ambiente, debidamente facultado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.**, persona jurídica que, según certificación del Registro Público, se encuentra registrada a Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96 de la sección Mercantil, cuyo representante legal es el señor **TODD CLEWETT**, varón, de nacionalidad australiana, mayor de edad, con pasaporte No. 7561222, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión Permanente, aprobado mediante Resolución No. DICOMAR-003-2017, de 21 de agosto de 2017, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL MINISTERIO otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho de uso de agua de mar mediante concesión permanente para la planta termoeléctrica, un caudal anual de quince mil setecientos veintidós litros de agua de mar por segundo (15,722 l/s), a razón de quince mil setecientos veintiuno punto setenta y dos litros por segundo (15,721.72 l/s) para uso industrial (para el proceso de enfriamiento de las calderas de termoeléctrica), y cero punto veintiocho litros por segundo (0.28 l/s) para uso doméstico, por veinte cuatro (24) horas diarias, durante todo el año, que será tomado del mar Caribe, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.

La toma y descarga para este proyecto están ubicadas en las siguientes coordenadas UTM, WGS-84:

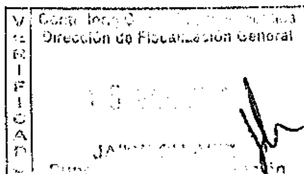
Toma:	533442 NORTE, 997137 ESTE
	533444 NORTE, 997140 ESTE
	533447 NORTE ,997143 ESTE
	533450 NORTE, 997146 ESTE
Descarga:	533326 NORTE, 997279 ESTE
	533232 NORTE, 997215 ESTE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, la concesión otorgada por el presente contrato prescribirá, cuando se deje de destinar todas o partes de las aguas a un uso provechoso durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del refrendo del presente contrato. El derecho para utilizar las aguas no usadas revertirá al Estado y estas vendrán a ser aguas disponibles para otros concesionarios.

SEGUNDA: EL CONCESIONARIO se obliga estrictamente a:

1. Utilizar el caudal concesionado sólo para los fines establecidos en la Cláusula Primera.

2. Asumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación de la calidad del agua de la fuente hídrica de la cual procede el caudal objeto del presente contrato.



indirecta de la captación y descarga del agua de mar empleada para la planta termoeléctrica, que será entregado conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y sus modificaciones.

TERCERA: EL CONCESIONARIO queda exonerado del pago correspondiente al canon por el uso de agua de mar, en virtud de contrato ley de concesión minera celebrado con el Estado, aprobado por la Ley 9 de 26 de febrero de 1997 y prorrogado por un plazo de veinte (20) años, por la Resolución No. 128 de 30 de diciembre de 2016.

CUARTA: EL CONCESIONARIO pagará a **EL MINISTERIO**, una vez el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/ 225.00)**, a razón de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/ 200.00)** como pago por la inspección anual para verificar el uso del agua de mar para uso industrial y **VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/ 25.00)** por uso doméstico.

QUINTA: La medición del caudal de agua de mar, que ingrese al recinto de las bombas de succión se realizará mediante el cálculo de la diferencia entre la presión de descarga de la bomba en el sumidero y el nivel de agua medida en la toma con el uso del indicador de nivel referenciando la curva de la bomba para determinar el caudal. Esta información será presentada en el tablero del Sistema de Control Distribuido (SCD), la cual será almacenada de forma continua y se podrá acceder a ella en forma de reporte o registro. **EL CONCESIONARIO** entregará a **EL MINISTERIO** a partir de finalizar el primer año luego del refrendo del presente contrato, de forma anual estos reportes y su verificación en campo.

SEXTA: EL MINISTERIO podrá realizar una declaratoria de suspensión temporal del recurso hídrico, después de haber comprobado técnica y científicamente, mediante la valoración de las condiciones climatológicas, hidrográficas, hidrogeológicas, de calidad, u otras relacionadas, que existe un alto riesgo de contaminación del recurso. Para estos efectos **EL MINISTERIO** quedará facultado para reducir o suspender los caudales concesionados.

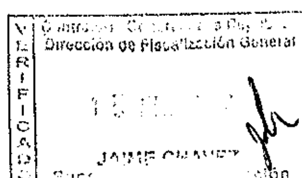
SEPTIMA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de revisar los caudales otorgados, así como las tarifas establecidas por el derecho de uso de aguas, y de hacer los ajustes necesarios cuando las circunstancias del recurso así lo exijan.

OCTAVA: ADVERTIR que los derechos a que se refiere este Contrato, se otorgan con carácter permanente, pero no transferible, por periodo de veinte (20) años, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, el cual podrá renovarse por mutuo acuerdo de las partes.

NOVENA: ADVERTIR que serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, en cuyo caso, **EL CONCESIONARIO** tendrá que responder por los perjuicios ocasionados, las siguientes:

1. La disolución de la persona jurídica.

2. La quiebra o formación de acreedores al concesionario, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesasión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.



Lisbeth Camano A. T.C.

3. Para hacer uso del agua objeto de este contrato, **EL CONCESIONARIO** utilizará un sistema de aprovechamiento, que primeramente pasará por un sistema de cribado que se compone de un ensamblado de rejillas fijas de acero con removedor mecánico de escombros, filtros de cadena de doble flujo para luego entrar al recinto de las bombas de succión y compuertas de ataguías. Se compone de cuatro (4) canales, cada uno contará con una bomba con una capacidad nominal de 13,200 metros cúbicos por hora (m^3/h), con un cabezal hidráulico estático de 34 metros (m) y velocidad de 507 revoluciones por minuto (rpm), 1770 kilovatios (kW) y voltaje 6600 voltios (v). La tubería de succión tiene un diámetro de 1.7 metros (m) a la entrada y se reduce a 1.1 metros (m) para pasar a la bomba. Estas bombas están ancladas en plataforma de concreto armado en superficie y su motor accesible para labores de mantenimiento. Para cada unidad, las tuberías de dos (2) bombas se unen después de un recorrido aproximado de 17 metros (m) a una tubería de fibra de vidrio de dos (2) metros (m) de diámetro, para luego separarse un 0.15 % del volumen al sistema de desalación por evaporación para uso doméstico e industrial y el otro 99.85% para uso industrial. El volumen de agua para uso industrial inicia su recorrido hacia los condensadores y tuberías del sistema de enfriamiento de la planta termoeléctrica y finalmente va un sistema colector para descargarlo nuevamente al mar por medio de dos (2) tuberías que tienen un diámetro 1.65 metros (m) que incluye trece (13) difusores cada uno.

4. Permitir a los técnicos de **EL MINISTERIO** el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas en el presente contrato, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso adecuado del recurso otorgado en concesión y la protección del ambiente en general.

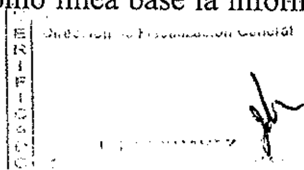
5. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente objeto de este contrato, cumplir con la legislación ambiental vigente sobre la materia, así como a contribuir con la protección y conservación de la fuente hídrica.

6. Garantizar que las obras civiles construidas para ejercer el derecho otorgado en concesión no provocarán daños o perjuicios a terceras personas ni al ambiente de manera directa, ni indirecta. Para la construcción de las referidas obras civiles deberá cumplir con las regulaciones vigentes sobre la materia.

7. Cualquier cambio en el esquema de operación del proyecto (sitio de toma, conducción, utilización y descarga) deberá ser comunicado oportunamente a **EL MINISTERIO** y autorizado vía adenda. El incumplimiento del mismo podrá ser objeto de sanción conforme a lo establecido en la legislación vigente.

8. Los monitoreos de descargas de agua de la planta termoeléctrica se realizarán, conforme fueron aprobados en la Resolución No. DIEORA IA-1210, de 28 de diciembre de 2011, la Resolución No. DIEORA-IAM-040-2015, de 15 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, a través de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III del Proyecto Cobre Panamá, y en cumplimiento de la legislación aplicable o en su defecto a las normativas internacionales dictadas por la Corporación Financiera Internacional (CFI).

9. El programa de monitoreo de la biota marina debe incluir puntos de muestreo dentro del área interna del rompeolas y en la zona externa del mismo, no menos de quinientos metros (500 m) a la redonda del rompeolas. Este monitoreo se realizará por lo menos dos (2) veces al año y tomará como línea base la información biológica de la zona de influencia directa e



3. El incumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMA: A este contrato **EL CONCESIONARIO** deberá adherir timbres fiscales por valor de **VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.25.00)**, con fundamento en lo dispuesto en el numeral I, literal E de la Cláusula Décima Cuarta del contrato ley de concesión minera celebrado con el Estado, aprobado por la Ley 9 de 26 de febrero de 1997 y el numeral 2 del artículo 972 del Código Fiscal, modificado mediante Ley 8 del 15 de marzo del 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por **EL MINISTERIO,**

Por **EL CONCESIONARIO,**



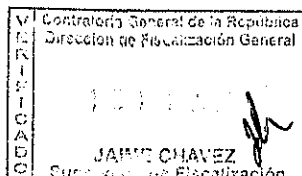
EMILIO SEMPRIS

TODD CLEWET

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Refrendado hoy 15 **de** Enero **de** 2018



Contrato No. 001-2017